



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Enero veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de SANTIAGO ROJAS LEYTON contra LUIS CELIS CORTES VANEGAS, Radicación 2020-00399-00.

Se procede a decretar las pruebas:

**LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1). DOCUMENTAL**

Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de las excepciones y relacionados en el acápite de pruebas.

**2) TESTIMONIAL**

Se decretan los testimonios de MARIA INES MANIOS DIAZ, BIANEY CORTES TOVAR, EDWIN CORTES TOVAR, JOSE LIZARDO CORTES TOVAR y DELFIN VARGAS, los cuales se llevarán a cabo el día y hora en que se realice la audiencia.

**3). INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio del demandado señor LUIS CELIS CORTES VANEGAS, el que se tomara en la audiencia programada.

**PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**1). DOCUMENTAL**

Tener como prueba el documento allegado con el escrito de excepciones y relacionados en el acápite de prueba.

**2). PRUEBA PERICIAL**



Se decretar la prueba grafológica para establecer quien diligencio el título valor y si en el valor que aparece en la letra de cambio (\$1.500.000) se impuso, coloco o agrego el número 1 para que el valor quedara en (\$11.500.000), por lo tanto, Se ordena recopilar prueba manuscritural al demandante SANTIAGO ROJAS LEYTON, demandado LUÍS CELIS CORTES VANEGAS, y al testigo JOSE LIZARDO CORTES TOVAR de quien se dice fue la persona que diligencio el valor que aparece en la letra de cambio (\$11.500.000), para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora de las 7, 9 y 11 de la mañana, del día nueve (9) de febrero de 2021, fecha en la cual debe el demandante presentar el original del título valor para efecto de remitirse a la autoridad respectiva.

Comuníquese a los nombrados sobre la fecha para surtir la prueba y a quien corresponda para el ingreso de estas personas al palacio de justicia de la ciudad y al juzgado.

En atención a lo anterior y a costa del demandado quien debe cancelar el porte del envío de la prueba y el valor del peritazgo, remítase el título valor y la prueba manuscritural con las demás actuaciones necesarias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE.

### **3) TESTIMONIAL**

Se decretan los testimonios de DANIEL VASQUEZ TRUJILLO y YULI VANESSA TRIANA FLOREZ, los cuales se llevarán a cabo el día y hora en que se realice la audiencia.

### **4). INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio del demandante señor SANTIAGO ROJAS LEYTON, el que se tomara en la audiencia programada.

De otra parte, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, atendiendo que no está en las causales contempladas en el



artículo 597 del Código General del Proceso como tampoco es la oportunidad para ello.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE.**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

Yesika.